



Ez N° 350269-

SECRETARIA

163 - 61

N.S.M.

Montevideo, 29 OCT. 1969

SR. ASESOR LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA Y DIRECCION JURIDICA, DR. MARLO SERGIO DUPETIT.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo transcribir a Ud. lo siguiente:

DECRETO N° 14.831.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 10.826, de 27 de diciembre de 1957, en el texto del Decreto N° 12.339, de 22 de mayo de 1962, por el siguiente:

Artículo 1º.- Es obligación del Gobierno Departamental por razones de higiene y solidaridad social, prestar servicio fúnebre gratuito a todas las personas que fallezcan en situación de indigencia, así como a aquellas cuyo núcleo familiar tenga a lo sumo, por retribución de servicios personales, ingresos equivalentes al sueldo básico establecido para los funcionarios municipales del Grado 1.-

Para ello, será menester que el grupo familiar esté compuesto de hasta cinco personas; cuando excediere de dicho número, se aumentará en mil pesos (\$1.000) más por cada integrante del núcleo familiar que sobrepase el número de cinco.-

Artículo 2º.- Comuníquese.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 9 de octubre de 1969.- (FDC) DR. WASHINGTON BADO, Presidente; A. LAMBUGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.-

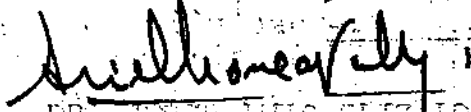
RESOLUCION N° 30233 Montevideo, 29 OCT. 1969
VISTO: el Decreto N° 14.831 sancionado por la Junta Departamental, por el que sustituye el art. 1º del Decreto N° 10.826, de 27 de diciembre de 1957, en el texto del Decreto N° 12.339, de 22 de mayo de 1962, por el siguiente:
Artículo 1º.- Es obligación del Gobierno Departamental por razones de higiene y solidaridad social, prestar servicio fúnebre gratuito a todas las personas que fallezcan en situación de indigencia, así como a aquellas cuyo núcleo familiar tenga a lo sumo, por retribución de servicios personales, ingresos equivalentes al sueldo básico establecido para los funcionarios municipales del Grado 1.-

//

Para ello será menester que el grupo familiar esté compuesto de hasta cinco personas; cuando excediere de dicho número, se aumentará en mil pesos (\$ 1.000,00) más por cada integrante del núcleo familiar que sobrepase el número de cinco.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE: Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta Departamental, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Servicio Fúnebre Municipal, transcribábase con agregación de antecedentes al Departamento de Higiene e incorpórese al Registro correspondiente.- (FDO.) GRAL. CARLOS B. HERRERA-Intendente Municipal.-
JR. JORGE LUIS ELIZALDE-Encargado del Despacho de la Secretaría General.-

Saluda a Ud. muy atentamente,


Dr. ARIEL CORREA VALLES
Secretario General

Montevideo, 31 OCT. 1969 9408

Recibido en esta fecha.



Montevideo, octubre 31 de 1969.-

Téngase presente, regístrese y archívese.-

